

Nº 18.291

Fecha 31/5/88



02791

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires,

5 MAY 1988

Visto la propuesta formulada por la Subsecretaría de Inspección General mediante Nota Nº 026/SSIG/88, con respecto a la nedenanza Nº 42.613 (B.M. 18.193), y

CONSIDERANDO:

Que de la lectura de ciertos articulados que // conforman la Ordenanza mencionada, surgen algunos inconvenientes respecto de la forma de interpretación de los mismos, haciendo necesario el dictado de / un decreto reglamentario donde se establezca el temperamento a seguir para / la habilitación de las denominadas "Salas de Recreación";

Por ello y en uso de las facultades que le son/
propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art. 1º- Los aparatos de recreación a que se refiere el artículo 10.6.1 de/ la Ordenanza Nº 42.613 (B.M.18.193), son aquellos denominados "Video Juegos" ya sean eléctricos, electromecánicos o electrónicos de habilidad o destreza.-

Art. 2º- A los efectos del cumplimiento de las restricciones que establece el artículo 10.6.2 de la Ordenanza Nº42.613, se considerarán como: Establecimientos educacionales primarios y secundarios, públicos o privados: A todos aquellos cuyos planes de estudios se encuentren aprobados por la autoridad competente; quedando excluidos de esta restricción los establecimientos educacionales públicos o privados que otorguen títulos primarios o secundarios a mayores de /// dieciseis (16) años.

Templos de culto oficialmente autorizados: A todos los locales en don de se practiquen cultos que se encuentren oficialmente reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Sanatorios, clínicas y Hospitales: A todos los establecimientos a sistenciales públicos o privados, cualquiera fuera su denominación que cuenten con servicio de internación.

Art. 3º- Conforme lo prescripto en el art. 10.6.2 de la Ordenanza Nº42.613

...///

...///

(B.M. 18.193), las restricciones de cien (100) metros establecidas para los distintos usos se determinará por inspección in situ, tomando la línea quebrada más corta por la vía pública sin respetar las sendas peatonales de cruce de calles, medida desde los puntos más cercanos de ambos locales a nivel de la línea municipal.-

Art. 4°- La proporción de servicios sanitarios para el público concurrente/ a las Salas de Recreación, será establecida conforme lo determinado en el art. 7.2.6.1. AD.630.85 (Características constructivas de los comercios, donde se expenden o sirven comidas).-

Art. 5°- El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno y Obras Públicas.-

Art. 6°- Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y / para su conocimiento y demás efectos pase a la Subsecretaría de Inspección General y a la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro.

plm.

2.2777-
GABRIELA MARTA GONZALEZ GASS
SECRETARIO DE GOBIERNO

RODOLFO E. O'REILLY
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
LC SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO N° 2791